

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Fúquene, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE PERTENENCIA NÚMERO 25 288 40 89 001 2022 00022

DEMANDANTE: PATRICIO CASTIBLANCO RAMÍREZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSÉ ERISINDO CASTIBLANCO MURCIA - ANA BERTILDA RAMÍREZ BONILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho al estudio de la demanda de pertenencia presentada por el doctor JULIO CESAR GUEVARA FANDIÑO, en representación del demandante PATRICIO CASTIBLANCO RAMÍREZ, quien pretende se declare a su favor la propiedad sobre el inmueble rural denominado "Lote La Piedra del Armadillo", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-48554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Revisados la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la misma reúne los requisitos generales exigidos por el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por PATRICIO CASTIBLANCO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.162.363 de Ubaté, en contra de herederos de ERISINDO CASTIBLANCO MURCIA – ANA BERTILDA RAMÍREZ BONILLA y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de acuerdo con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a los demandados herederos de ERISINDO CASTIBLANCO MURCIA – ANA BERTILDA RAMÍREZ BONILLA y todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-48554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, a los interesados que una vez emplazadas se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen, para lo cual se les hará entrega de copia del expediente.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla con todas las formalidades prescritas en el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P. Instalada la valla, deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma y esta deberá permanecer instalada hasta que finalice la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-48554. Oficiése a la entidad correspondiente.

OCTAVO: RECONOCER al doctor JULIO CESAR GUEVARA FANDIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.124.231 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 331.818 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, con todas las facultades consignadas en el poder conferido, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FÚQUENE

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 017
HOY 3 DE JUNIO DE 2022

LA SECRETARIA,
INGRID ROMERO MALAVER

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b7f47471b0c1bac74daf1effdb13fda2f936900996009fcaea2f1e39c7130f7

Documento generado en 02/06/2022 05:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**